

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



14002

COPIA
NOTARIA TERCERA

Doctor Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO
Telefax 2762-597



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
SERVIAGROIMPORT AGROTEKNIA S.A.

ENTRE: KLAUS MANFREDO VIZCARRA COLOMA, HENRY DAVID ABAD VASQUEZ

CUANTÍA : USD 2000.00 **Glenda**

11909

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del

cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas,

República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES DIECIOCHO DE**

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí, Doctor Carlos Ojeda

Jaramillo, Abogado, Notario Tercero Suplente del Cantón Santo Domingo,

encargado del despacho mediante Acción de Personal número 253-DP-

DPSDT-2010, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diez, de la

Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas del Consejo de la

Judicatura, comparecen los señores **KLAUS MANFREDO VIZCARRA,**

casado, HENRY DAVID ABAD VASQUEZ, divorciado; por sus propios

derechos. Quienes con la solemnidad del juramento declaran que se conocen

mutuamente y que, libre, voluntariamente y con pleno conocimiento han



pacado este negocio, razones por las que asumen las consecuencias civiles y penales que pudiere generar y eximen de responsabilidad a la Notaria. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliado el primero

en el kilómetro diecinueve y medio de la Via Esmeraldas, teléfono 099423123, de este Cantón de Santo Domingo; y, el segundo en la Avenida Isidro Ayora número setenta y seis y Pedro de Frutos, Carcelen, teléfono 022473221, y de paso por esta ciudad de Santo Domingo, legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el contrato de constitución de la compañía **SERVIAGROIMPORT AGROTEKNIA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **KLAUS MANFREDO VIZCARRA COLOMA**, portador de la cédula de ciudadanía número: uno siete uno cero ocho ocho tres cero siete guión tres (171088307-3), ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, **HENRY DAVID ABAD VASQUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía, número uno siete uno uno cero cero tres cinco uno guión cinco (171100351-5), ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Agropecuario. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta

Ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.-

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una **Compañía Anónima**

de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujetas a este

Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO**

PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará

SERVIAGROIMPORT AGROTEKNIA S.A., y en todas sus operaciones

girará con este nombre. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTÍCULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la Sociedad es

SERVIAGROIMPORT AGROTEKNIA S.A., y en todas sus operaciones

girará con este nombre. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** La

compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados

desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro

Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual o de menor

duración por resolución aceptada por la Junta General de Accionistas.

Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de expiración del plazo

original o de los de prórroga por resolución aceptada por la Junta General de

Socios. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se





establece en la Ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas. Por decisión de la Junta General de Accionistas pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones, representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por

objeto: a).- La importación, exportación, manufacturación, comercialización, distribución, telemarketing, venta directa y a través de terceros de toda clase de maquinarias, equipos, accesorios, herramientas, repuestos, partes, piezas y en general cualquier producto relacionado con la protección, cuidado y sostenimiento del medio ambiente, el ecosistema y la biodiversidad; b).- Importación, exportación, manufacturación, comercialización y distribución de alimentos y bebidas en todas sus gamas y variedades; c).- La importación, exportación, comercialización, distribución, representación y producción de fertilizantes, insecticidas, herbicidas, antiparasitarios y productos similares, que no sean nocivos para la salud y el medio ambiente, especialmente de origen orgánico, incluida la materia prima para su elaboración y sus envases; d).- Importación, exportación, manufacturación, comercialización y distribución de productos de lavado y limpieza, relacionados con la protección del medio ambiente, elaborados dermatológicamente; al igual que productos de cosmética e higiene, naturales y biológicos; así como, productos para el cuidado de animales y plantas; e).- Importación, exportación, manufacturación, comercialización y distribución de productos biológicos y orgánicos destinados a la producción agroindustrial, que coadyuvan a la protección del medio ambiente, a la

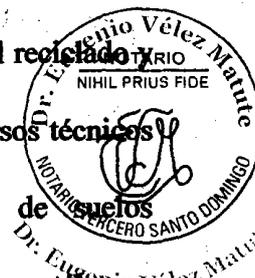


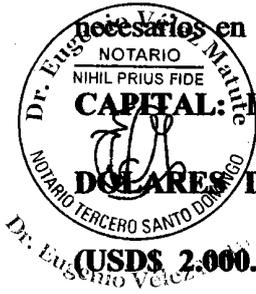
DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
 NI HIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

reducción de la contaminación y la recuperación de los suelos cultivables;

f).- Promover programas de uso y manejo de tecnologías para el reciclado y minimización de residuos peligrosos g).- Instruir e impartir cursos técnicos sobre manejo y tratamiento de residuos y remediación de suelos contaminados; h).- Preparar, publicar, difundir, enseñar, libros catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre estudios y proyectos realizados entorno a la protección del medio ambiente; e, i).- Importar, exportar, comercializar, manufacturar, distribuir todo tipo de vestimenta, artículos, equipos, y más prendas y accesorios relacionados con la protección, seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Como medio para cumplir el fin social, la Compañía podrá formar parte como Socio o Accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y con otras, sean nacionales o extranjeras; contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; y, constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que demás podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones donde se establecieren sucursales y países donde la Comunidad Andina de Naciones tenga acuerdos de negocios; y, los demás que fueren acordes y





necesarios en cumplimiento de su objeto.- **ARTÍCULO QUINTO.- DEL**

CAPITAL: La Compañía tendrá un capital autorizado de **DOS MIL**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

(USDS 2.000.00); y, un capital suscrito de MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USDS 1000.00), dividido

en mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USDS 1.00) cada una,

capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta

General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS: Se emitirán

títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el

artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados

por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

LIBROS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el

que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las

transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: El

derecho de negociar las acciones no tiene limitación. **ARTÍCULO**

NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La

compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el

Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a

continuación. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas de la Compañía

legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad.



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS

GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias

o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá

considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria

si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del

capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera

convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,

la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la

primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria,

con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria

que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de

la primera convocatoria. Para que la Junta General de Accionista pueda

acordar y resolver validamente el aumento, disminución de capital social, la

transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la

compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la

convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos, habrá de

concurrir a ella, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria

bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera

convocatoria se constituirá con el número de accionistas presentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA:

La Junta

General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las



cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por iniciativa propia del Presidente y/o del Gerente General, o a petición de los Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: De conformidad a lo que prescribe el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los Accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO PÚBLICO
NIHIL PRIUS FIDE

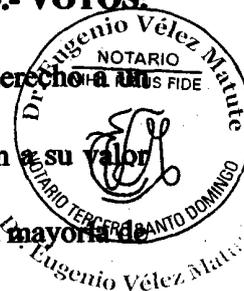
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

mediante escritura pública. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS:**

Por cada acción pagada de **UN DÓLAR**, su propietario tiene derecho a **UN** voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los Accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a).- Designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; b).- Resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d).- Acordar las modificaciones al contrato social; e).- Interpretar el presente Estatuto; f).- Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g).- Resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i).- Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j).- Autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y en general resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO**





ACTAS: Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de

Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General será presidida por el

Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será

reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que

designa la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta

el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-

Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El

Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta

General de Accionistas para un período de DOS años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a).- Presidir

las Juntas Generales; b).- Autorizar con su firma, suscribiendo

conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de

bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes

patrimoniales; c).- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o

impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones, deberes y

obligaciones que conste del Estatuto Social y la Ley de Compañías, hasta

que dure o sea subsanada la falta o el impedimento, o hasta que sea

legalmente reemplazado; d).- Presentar los proyectos y resoluciones de la

Junta General; e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y, f).- todas las



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Accionista de mayor edad. Si la ausencia fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL**



GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c).- Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f).- Presentar a la Junta General dentro de los tres meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g).- Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h).- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE**



GENERAL: (En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus

atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía, por el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará de un año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y

análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente

General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN,**

LIQUIDACIÓN Y SANCIONES: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARBITRAJE:** Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas

que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000007

implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Árbitros y mediadores de la Cámara de Comercio o de la Función Judicial de Quito, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Medicación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes. **CUARTA.-**

DECLARACIONES: UNO: Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; **DOS.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el total del capital establecido de conformidad al siguiente detalle: _____

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
VIZCARRA COLOMA KLAUS MANFREDO	500.00	500.00	500	50%
ABAD VASQUEZ HENRY DAVID	500.00	500.00	500	50%
TOTAL	1000.00	1000.00	1000	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle.- La



inversión de los Accionistas tiene el carácter de nacional. **QUINTA.-**

NORMAS COMPLEMENTARIAS: UNO).- En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto. Se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **DOS).**- Nombrase Gerente General de la Compañía al señor **INGENIERO HENRY DAVID ABAD VASQUEZ, divorciado,** quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por ella. Nombrase igualmente al señor **KLAUS MANFREDO VIZCARRA COLOMA,** para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.- **TRES).**- Autorícese a la Doctora **LUCIA CAROLINA PAREDES BURBANO,** para que realice todos los trámites que sean necesarios para la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, así como también solicite información y obtenga documentación ante otras autoridades que sean necesarias hasta la culminación de la Constitución de la presente Compañía. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- Firmado (ilegible) Doctora Carolina Paredes

0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7329151
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOLINA SANCHEZ PAULINA RAQUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2010 9:23:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7328883 SERVIAGROIMPORT AGROTECNIA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- SERVIAGROIMPORT AGROTEKNIA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**ESPACIO
EN BLANCO**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Sto. Dgo,

17 DE NOVIEMBRE DEL 2010

Mediante comprobante No.

N-094-796884842 el (la) Sr.

SERVIAGROIMPORT AGROTEKNIK S.A

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1,000.00 USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

SERVIAGROIMPORT AGROTEKNIK S.A

hasta la respectiva autorización de LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
VIZCARRA COLOMA KLAUS MANFREDO	US.\$ 500.00
ABAD VASQUEZ HENRY DAVID	US.\$ 500.00
	US.\$
TOTAL	1,000.00

OBSERVACIONES:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia Zaracay
 FIRMADA POR LA AGENCIA
 AZARACAY

**ESPACIO
EN BLANCO**

[Faint handwritten text]

COPIA

NOTARIA TERCERA



BANCO PICHINCHA C.A.
Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101
Documento: 796884842
Efectivo...: 1,000.00
Total....: 1,000.00
Moneda...: USD
Oficina...: 94 - AG. ZARACAY
Cajero...: ECEDENO
Fecha...: 2010/nov/17 10h41
Control...: Sec-87, En Línea

CAJERO 94-08

COPIA - REIMPRESION SIN DERECHO TRIBUTARI

DOY FE: que esta copia concuerda con el documento que me fue presentado.

8 NOV 2010

Dr. Carlos Ojeda Jaramillo
Notario Tercero Suplente del Cantón Santo Domingo



**ESPACIO
EN BLANCO**

0000011

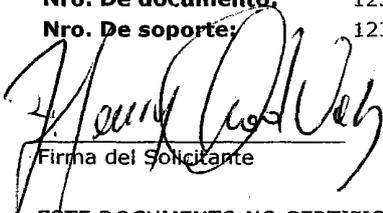
BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

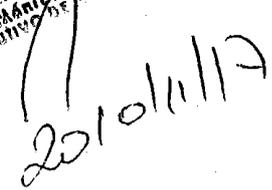
Agencia: 94 - ZARACAY
Fecha: 2010/11/17
Deal ticket: 796884842
Solicitado por: MOTORO - TORO AREVALO MONICA PATRICIA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 1,000.00
Descripción: APERTURA CTA INTEGRACION CAPITAL SERVIAGROIMPORT A
Nro. De documento: 123
Nro. De soporte: 123



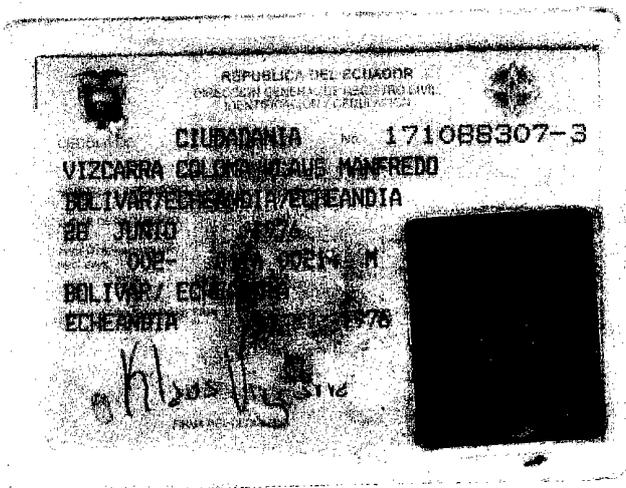
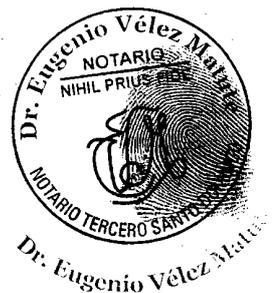

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

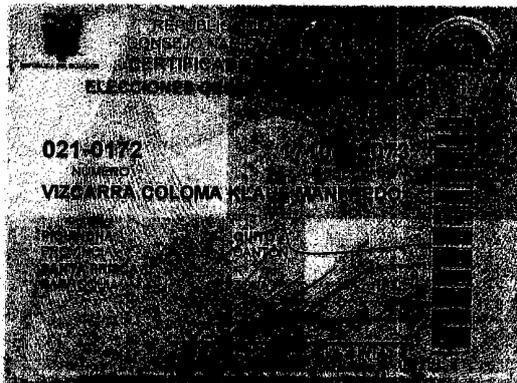
BANCO PICHINCHA S.A.
Agencia Zaracay
Monica Toro
Ejecutivo de Negocio


2010/11/17

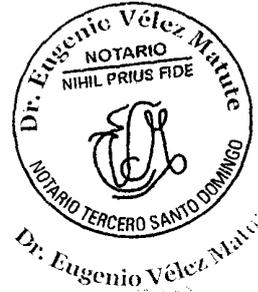
**ESPACIO
EN BLANCO**



Manfredo Vizcarras



**ESPACIO
EN BLANCO**



CIUDADANIA 171100351-E

ABAD VASQUEZ HENRY DAVID
 MUYA/BOJAYEL SAGRARIO
 28 DICIEMBRE 1976
 003- 0294 00340 M.
 LUGAR DE NACIMIENTO
 EL SAGRARIO 1977

Henry David



Henry David

EDUCACION***** 2424314100

DEVENIDADO

SUPERIOR INE/AGROPECUARIO

LUIS ENRIQUE ABAD RANIERE
 ENITH ARGENTINA VASQUEZ
 QUITO 05/10/2008
 05/10/2008

1842576




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de junio del 2009

171100351-E 052-0091

ABAD VASQUEZ HENRY DAVID

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAC COTACOLLAC

BANCION Mallas 5 Cuentas 5 Tot.USD. 16

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00237

1818573 23/07/2010 9:25:00

**ESPACIO
EN BLANCO**



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Burbano ABOGADA MAT. N° 12119 C.A.P". Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus respectivas cédulas y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva. Los comparecientes me presentan sus documentos de identidad. Formalizado el presente instrumento público, Yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes, quiénes ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la huella digital de su pulgar derecho, todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.

Klaus Manfred Vizcarra Coloma
Céd. N.171088307-3



.....
Huella Digital

Henry David Abad Vasquez
Céd. N.171100351-5



.....
Huella Digital

Dr. Carlos Ojeda Jaramillo
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{Primera} COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EL - 18 - DE - Noviembre DEL 2010



Dr. Carlos Ojeda Jaramillo
Notario Tercero Suplente del Cantón
Santo Domingo



ZON: Para los fines legales consiguientes, **DOY FE:** Que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Segundo, literal a) De la Resolución Número **SC.IJ.DJC.Q.10.005084, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diez**, que antecede, esto es, he marginado su contenido en la matriz de la escritura de constitución de la **COMPAÑÍA SERVIAGROIMPORT AGROTEKNIA S.A.**, celebrada en esta Notaria el dieciocho de noviembre del año dos mil diez. Santo Domingo a quince de diciembre del año 2.010.



Paulina

Dr. Carlos Diedo Jaramillo
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

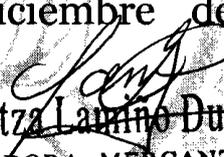




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.005084 de la Directora Jurídica de Compañías Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 24 de Noviembre del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **SERVIAGROIMPORT AGROTEKNIA S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 1.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 1372, Inscripción No. 178.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inserta la Resolución indicada.- Santo Domingo a 23 de Diciembre del 2010.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTÓN STO. DOMINGO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

5278

Quito, 23 FEB 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SERVIAGROIMPORT AGROTEKNIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL